



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Leonel Larrahondo Prieto
Demandados: Nubia Gutiérrez de Bonilla
Rad. No.: 761114003003-**2010-00519-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), **notificado por Secretaria en la misma fecha**, el Juzgado dispuso no decretar el embargo de remanentes en el proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal (anexo 1, cuaderno 1, folio 46, página 56 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, aún no ha cumplido con la carga que le asiste.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención del salario que devenga la demandada señora **NUBIA GUTIÉRREZ DE BONILLA**, como empleada al servicio del **COLEGIO LA GRAN COLOMBIA**, jurisdicción de esta municipalidad, en cuantía de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Tesorero Pagador del **COLEGIO LA GRAN COLOMBIA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 046 de fecha 31 de enero de 2011.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que posea la demanda señora **NUBIA GUTIÉRREZ DE BONILLA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.853.836, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T.s, en las siguientes instituciones financieras, como son: BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, CONAVI, COLMENA, LAS VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPDESARROLLO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, COOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las **ENTIDADES BANCARIAS**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 003 de fecha 31 de enero de 2011.

SEXTO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le correspondan a la demandada **NUBIA GUTIÉRREZ DE BONILLA**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, donde figura como demandante **INVERSIONES PICHINCHA**, radicado con el número 2010-547.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 368 de fecha 25 de mayo de 2011.

OCTAVO: CANCELAR la medida de embargo de remanentes dentro del presente asunto adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, por el señor **INVERSORA PICHINCHA S.A.** contra la demandada **NUBIA GUTIÉRREZ DE BONILLA**, radicado bajo el No. 2010-00519,

NOVENO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, comunicando que se cancela la



medida, en efecto, el Oficio No. 867 de junio 27 de 2012, con la **ADVERTENCIA** que no existe remanente alguno que dejar a disposición.

DÉCIMO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

UNDÉCIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 102.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2036b3f2dd7c6c40e7177fec1409fa28882a5906ac7d82f5b78e17b4cf8b078**

Documento generado en 18/07/2022 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3188d423a80286a91429c810ebe4ad68acea736bfabbddead92d5ea6d85084**

Documento generado en 18/07/2022 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>